

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente frente al Control y Seguimiento a los PRIO'S (Planes de Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos).

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, notificada personalmente, a través del correo electrónico autorizado para tal fin, el día 17 de octubre de 2017, se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, presentado a través del oficio con radicado N° 131-5513 del 21 de julio de 2017, el cual fue complementado y ajustado mediante el oficio N° 131-7323 del 21 de septiembre de 2017, por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, identificada con NIT N° 890.911.625-1.

Que de conformidad con la anterior Resolución, el término de ejecución del Plan aprobado fue de cinco (05) años y generó como obligación para la Sociedad, la de presentar de manera trimestral, informes de avance de cada una de las acciones del PRIO.

Que como resultado de la jornada de socialización, convocada por Cornare el día 19 de julio del año 2019, en relación con los avances al PRIO ejecutado por la sociedad Avinal S.A, para su granja denominada Las Aves, se acordó la

conformación de una Mesa Técnica con sesiones periódicas, cuya finalidad era presentar los avances y alcances del PRIO aprobado, así como generar un espacio de intercambio de conocimientos técnicos. De esta manera, se han realizado 6 sesiones, con la participación de la sociedad Avinal, la comunidad interesadas, las Administraciones Municipales del Carmen de Viboral y Rionegro, y Cornare.

Que, mediante resolución con radicado N°131-0545-2020 del 18 de mayo de 2020, se requiere a la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A Granja las aves, para que INICIE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PRIO que fue aprobado a través de la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017.

Que mediante oficio Radicado N° 131-9347 de octubre 27 de 2020, la Empresa AVINAL hace entrega del modificadorio del Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos — PRIO a la Corporación.

Que mediante Resolución RE-05881 del 02 de septiembre de 2021, notificada personalmente en la misma fecha, se negó la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, toda vez que esta Autoridad Ambiental consideró improcedente dicha solicitud. Adicionalmente, en la misma Resolución se ordenó la realización de una visita para verificar *“las acciones operativas actualmente desarrolladas por la empresa en el marco de la gestión para la reducción del impacto por olores ofensivos y de encontrarse necesario, actualizar las actividades previamente planteadas en el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO aprobado mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, acorde a la situación actual.”*

Que mediante la resolución RE-09316-2021 del 31 de diciembre de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de enero de 2022, se acogieron los informes de avance N°15 y 16 PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS — PRIO, presentado por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, mediante los Escritos con radicados N° CE-12011 del 16 de julio de 2021 y CE-17973 del 15 de octubre de 2021.

Que dentro de la ejecución del PRIO aprobado, la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, para su granja denominada Las Aves, ha presentado los informes de avance de manera trimestral, allegando el escrito con radicado N° CE-00787-2022 del 17 de enero de 2022, dentro del cual se presentó el informe de avance al Prio número décimo séptimo.

Que el décimo séptimo informe de avance presentado por la Empresa Avícola Avinal S.A.S granja Las Aves, fue evaluado por la Corporación en visita técnica realizada el día 04 de marzo de 2022, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe Técnico N° IT-01857-2022 del 23 de marzo de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“En el Informe de Avance N°17 del PRIO, presentado por parte de la Empresa Avícola Avinal, se reportan las acciones desarrolladas en el corrido de los meses octubre a diciembre del año 2021, en cumplimiento de la Resolución N° 112-5497 de octubre 17 de 2017 por medio de la cual se aprobó y acogió el Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO para la Granja Las Aves*
- *La Empresa Avícola Avinal S.A.S. en el Reporte de Avance N°17 anexa el respectivo Formato de Identificación del Bien Propiedad del Cliente Objeto de Reserva, exponiendo la justificación para que la información presentada, sea considerada como Información Pública Clasificada.*
- *La Información presentada en el Informe de Avance N°17 y que fuera remitida mediante el Oficio Radicado CE-00787-2022 de enero 17 de 2022, da cuenta de las actividades adelantadas (Buenas Prácticas y Mejores Técnicas Disponibles) en desarrollo del PRIO aprobado por la Corporación, adicionalmente algunas de las actividades que en la actualidad se vienen desarrollando como se evidencia en las observaciones del presente informe, fueron ajustadas en atención a lo requerido en la Resolución RE-09316-2021 de diciembre 31 de 2021”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

- **Frente a la evaluación de los informes de avance:**

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que la Resolución N° 1541 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 9 que: “...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”.

- **Frente a variaciones en las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles:**

Que la Resolución N° 1541 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 10, párrafo único lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PRIO. El PRIO se modificará en los siguientes casos:

a) Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

b) Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8o de la presente resolución.

El plazo para la implementación del Plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO” (Negrita fuera de texto original).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- **Frente a la aprobación de los informes de avance al PRIO:**

Que considerando lo establecido en el Informe Técnico N°IT-01857-2022 del 23 de marzo de 2022, se concluye que el informe de avance N 17° al PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO, presentado por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A, mediante el escrito con radicado N°CE-00787-2022, se encuentra acorde con las actividades, metas y el cronograma aprobado mediante la Resolución N° 112-5497 del 17 de octubre de 2017, en consecuencia procederá este despacho en acogerlo.

- **Frente a la aprobación de variaciones en el PRIO aprobado:**

Frente a la variación propuesta sobre la Buena Practica N° 24, denominada “*Uso de equipo automatizado de pesaje, llenado y cocido de sacos con producto terminado*”, consistente en modificar su indicador, el cual se encuentra establecido en 420 sacos **por hora**; una vez realizada la valoración técnica y jurídica de dicha propuesta, se encuentra viable acogerla, en la medida que dicha buena práctica se encontraba asociada a la Planta de Compostaje (Equipo de secado en co-flujo con aire caliente) denominada “Fénix”, la cual dejó de operar desde el 13 de marzo del año 2020.

Así las cosas, considerando además que mediante el informe técnico N° IT-07986-2021, se conceptuó que “*en la actualidad el sistema de empaçado tradicional viene permitiendo un flujo constante de salida de producto terminado, sin evidenciar en la visita realizada acumulación de producto terminado que pueda incidir desfavorablemente en la generación de olores*” y que para dicha época el valor máximo de empaçado fue de 418 sacos por día, aproximadamente, se ajustará el indicador de la Buena Práctica referida, el cual quedará así: “**Ocho Mil (8.000) sacos por mes**”.

Ahora bien, frente a la propuesta de la no ejecución de la Mejor Técnica Disponible N° 15, denominada “*Cambio de Galpón Ave 9 para pasar a tecnología de Levante*”, para adoptar una decisión de fondo, se requiere que el equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, conceptúe frente a lo siguiente:

1. Incidencia de dicha no ejecución, frente a la meta propuesta.
2. Indicar si la no ejecución implica variación en el proceso productivo con incidencia en la emisión de olores.
3. Indicar si la no ejecución de la Mejor Técnica implica alguna variación en el plazo inicialmente aprobado.

4. Indicar si la propuesta de no ejecución tiene incidencia con otras de las actividades aprobadas en el Prio.

PRUEBAS

- Escrito N° CE-00787-2022 del 17 de enero de 2022
- Informe técnico IT-01857-2022 del 23 de marzo 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el **INFORME** de avance **DÉCIMO SEPTIMO** del PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO, presentado mediante el escrito con radicado N° CE-00787-2022, por la **SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A-** Granja Las Aves, identificada con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.561.252, (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los siguientes ajustes presentados por la SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A., respecto a la Buena Práctica #24, la cual quedará así:

Frente a las Buenas Practica N° 24: Se acoge el ajuste frente al indicador de la buena práctica, el cual corresponderá a 8000 sacos de compost empacados por mes y cuya evidencia de cumplimiento o control será el registro de producto empacado, tal y como se viene presentando.

N°	ÁREA Y/O ETAPAS	BUENAS PRACTICAS	META	INDICADOR	CONTROL	AÑO PROPUESTO
24	Producción de Compost Zona de empaque	Pesaje, llenado y cocido de sacos con producto terminado	Estandariza el proceso, facilita y mejora el rendimiento de sacos por operario y unidad de tiempo	Ocho Mil (8.000) sacos por mes.	Registro de Producto empacado	2019

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A-** Granja Las Aves, a través de su representante legal, lo siguiente:

- Se deberá dar cumplimiento al PRIO que fuera aprobado mediante la Resolución N° 112-5497 de octubre 17 de 2017 y presentar de manera trimestral los reportes de avance de ejecución de este.
- Según lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución 112-5497 del 17 de octubre de 2017 y acorde a los establecido, en la Resolución 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo establecido en el PRIO, las medidas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora de olores ofensivos este en operación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD AVICOLA NACIONAL S.A-** Granja Las Aves, a través de su representante legal, para que proceda a realizar lo siguiente:

- En el próximo reporte de avance se deberá presentar la siguiente información:
 1. Respecto a las Mejores Técnicas #4 y #16 del PRIO, la Empresa Avinal deberá replantear la meta, el indicador y el control o evidencia de cumplimiento para estas dos Mejores Técnicas Disponibles, de manera que se permita evidenciar la gestión en la reducción del olor con su implementación.
 2. Presentar un informe general del estado actual de las barreras vivas establecidas y que deben perdurar en el tiempo y donde se informe, además, sobre las nuevas siembras realizadas en la Granja Las Aves.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental Competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, conceptuar de fondo frente a la propuesta de no ejecución de la mejor técnica disponible N° 15, denominada "*Cambio de Galpón Ave 9 para pasar a tecnología de Levante*" valorando los elementos descritos en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal mediante el correo electrónico autorizado para tal fin, el presente acto administrativo a la sociedad AVICOLA NACIONAL S,A a través de su representante legal, el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, (o quien haga sus veces); entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-01857-2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente de **CORNARE**

Expediente: 051483127102

Fecha: 06/04/2022

Proyectó: Dahiana A /Revisó: Lina G

Aprobó: John M

Técnico: Martha Mejía

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.